

RESOLUCIÓN N° 029-2016-2018/CEP-CR

Lima, 27 de Febrero de 2017

En Lima, el 27 de febrero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles y Yonhy Lescano Ancieta; y la licencia del Congresista Guido Ricardo Lombardi Elías.

La COMISIÓN en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el "CÓDIGO") y los artículos 25, 27 numeral 1, literal b) y 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el "REGLAMENTO"), decidió iniciar indagación preliminar contra el Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, sobre la denuncia presentada con fecha 08 de noviembre de 2016, por el señor **Moisés Apari Bada**, por infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO.



CONSIDERANDO:

Que, el CÓDIGO, tiene por finalidad establecer normas sobre conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. En esa misma línea el artículo 2¹ de dicho CÓDIGO establece un conjunto de principios éticos que los Congresistas de la República deben cumplir en el desempeño de sus labores;

Que, el literal e) del artículo 4² del CÓDIGO, señala como deberes de conducta de los Congresistas, hacer explícito algún conflicto de interés cuando participen en la discusión de temas, investigaciones y/o debates o aprobación de leyes que pudieran favorecerle a él o sus familiares;

Que, el artículo 4³ del REGLAMENTO regula los principios de conducta ética de los congresistas: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad, justicia y discreción.

¹ Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

² Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, literal e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o debates o aprobación de leyes en los cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

Que, el artículo 28⁴ del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia la Comisión debe verificar la concurrencia de 2 (dos) supuestos;

Que, de la denuncia presentada y de las indagaciones realizadas, se advierte que se cuestiona al **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ** haber presentado el proyecto de Ley 274/2016-CR, haciendo abuso de su poder, buscando intereses en el agua, pretendiendo regresar al antiguo sistema de representantes y delegados, donde impera el caos y la corrupción; que tiene interés de mantener en sus cargos a los directivos de la Junta de Usuarios de Huaura cuyos directivos tienen más de 24 años en sus cargos, incluso uno de ellos sentenciado por delito doloso, a pesar que la Ley N° 30157 lo prohíbe; que cuenta con varias resoluciones sancionatorias de la Autoridad Nacional del Agua – ANA relacionadas con el uso de agua en forma indebida; que los funcionarios del ANA, han entregado a su empresa agropecuaria San Román S.A.C., licencias de agua en un área del que no demuestra titularidad; que ha hecho alianzas con los directivos de la Junta de Usuarios de Pampas de Majes y la Junta de Usuarios de Huaura por cuanto por según el pre dictamen emitido por la Comisión Agraria se solicitó opinión sólo a dichas Juntas; que con estos hechos ha vulnerado los principios de conducta ética del artículo 2, y el literal e) del artículo 4 del CÓDIGO;

³ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

- a. **Independencia.** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en el Estado Democrático de Derecho. Debe de mantenerse alejado de toda injerencia que pudiera amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia. La independencia en la función congresal debe ejercerse guardando lealtad al grupo político al que pertenece.
- b. **Transparencia.** La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c. **Honradez.** Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y íntegra al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.
- d. **Veracidad.** Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto.** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un clima de urbanidad y armonía, imperando la debida atención, la educación y la cortesía.
- f. **Tolerancia.** En su conducta el parlamentario debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún siendo contrarias a las propias.
- g. **Responsabilidad.** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- h. **Democracia.** Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo. Evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado Democrático de Derecho del país.
- i. **Bien común.** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares.
- j. **Integridad.** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo íntegro.
- k. **Objetividad.** El congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.
- l. **Justicia.** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.
- m. **Discreción.** El congresista en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Congreso debe respetar la naturaleza reservada de la información y no revelar, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que haya obtenido en ejercicio de su cargo y que formen parte de las sesiones reservadas o afecten derechos de terceros.

⁴ Artículo 28^o del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, establece que para la calificación de una denuncia la Comisión verifica: a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el Código de Ética; y b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.



Que, en los descargos presentados por el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, sostiene como antecedente que en el período parlamentario anterior se presentaron de 4 (cuatro) proyectos de ley que proponían modificar y/o derogar la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Agua; que existe tres (3) demandas de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley N° 30157, frente al rechazo mayoritario que generó su promulgación; que diversas organizaciones de usuarios del agua han obtenido medidas cautelares innovativas que declaran la inaplicación de la Ley N° 30157 y su Reglamento; que el proyecto de ley 274/2016-CR fue presentado el 20.09.2016 en ejercicio de su labor legislativa, y la Comisión Agraria cumplió el procedimiento regular para aprobar el pre dictamen, solicitando opiniones de las entidades vinculadas con el objeto de la iniciativa legislativa, y realizó una reunión de trabajo con funcionarios del MINAGRI y diversos presidentes de Juntas de Usuarios de Agua de todo el país; que de ningún modo tiene interés en mantener en su cargos a directivos de la Junta de Usuarios de Huaura, puesto que el proyecto de ley cuestionado regula asuntos referidos al funcionamiento, organización, composición de los órganos de las organizaciones de agua como asociaciones civiles privadas; que las resoluciones administrativas de sanción, son actos administrativos contra la empresa agropecuaria San Román S.A.C., como persona jurídica, y han sido materia de recursos impugnativos y que no tiene responsabilidad por ello, por cuanto desde que asumió el cargo de Congresista en el año 2011, ha renunciado a los cargos de dirección, gerencia o gestión en dicha empresa; que no existe ninguna evidencia que le comprometan con los hechos denunciados, ni se encuentra inmerso en ninguna trasgresión al CODIGO y al REGLAMENTO, puesto que aun cuando considera la inexistencia de conflicto de interés con relación al objeto de la propuesta legislativa, en el momento del debate de la Sesión del Pleno del día jueves 10 de noviembre de 2016, expresa claramente **ser accionista de una empresa que se dedica a la agricultura;**

Que, el proyecto de Ley N° 274/2016-CR, presentado por el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, el 20 de setiembre de 2016, propone modificar diez (10) artículos de la Ley N° 30157 y derogar 01 (uno), de un total de 13 (trece) artículos que comprende dicha ley, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, mediante un conjunto de propuestas vinculadas al aspecto de "la organización" de las organizaciones de usuarios del agua (agrupadas en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios), y tiene alcances generales aplicables a todas estas organizaciones a nivel nacional, mas no se advierte que regule "de modo específico" sobre la estructura orgánica, organización, mecanismos de distribución del agua, o procesos electorarios de alguna empresa usuaria del agua vinculada a la



Junta de Usuarios del Agua de Huaura, y en particular a la Empresa Agropecuaria San Román SAC, de la cual el referido Congresista es accionista; es decir se orienta a un interés general y no a satisfacer un interés particular del indicado Congresista, por lo cual queda evidenciado que la presentación del proyecto de ley se encuentra amparada en el artículo 107 de la Constitución Política⁵, referido al derecho de iniciativa legislativa que tienen todos los Congresistas de la República, concordante con los artículos 22, inciso c), 67 y 74 del Reglamento del Congreso de la República⁶;

Que, según ficha de seguimiento de proyectos de ley del portal web del Congreso de la República⁷, la referida iniciativa legislativa inició su trámite el 20 de setiembre de 2016, con su presentación al Área de Trámite Documentario, y el 22 de setiembre se remite a la Comisión Agraria, siendo recepcionado el 23 del mismo mes, y la aprobación del dictamen por mayoría en la sexta sesión ordinaria del 11 de octubre de 2016, el cual fue presentado al Área de trámite Documentario el 19 de octubre; y el Pleno del Congreso inició el debate del dictamen el 10 de noviembre de 2016, aprobándose el 24 de noviembre en primera votación y en segunda votación el 01 de diciembre de 2016; siendo remitida la autógrafa de ley al Poder Ejecutivo el 06 de diciembre, la cual fue observada el 28 diciembre de 2016; por lo que no habría celeridad del trámite en la Comisión Agraria, toda vez que de conformidad con el numeral I del dictamen, sobre situación procesal, la Comisión ha solicitado las opiniones técnico legales a las entidades vinculadas con el objeto de la iniciativa legislativa al Ministro de Agricultura y Riego - MINAGRI, al Jefe de la ANA, y al Presidente de la Junta de Usuarios de Riego del Perú. Asimismo, realizó una reunión de análisis y debate el 28 de setiembre de 2016, con el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI representado por el Vice Ministro, el Jefe y Secretario General de la ANA, el Presidente de la Junta Nacional de Agua y otros presidentes de Juntas de Usuarios de Agua; por tanto se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 77, quinto párrafo, del Reglamento del Congreso, que establece "Las Comisiones tienen un máximo de 30 (treinta días útiles) para expedir el dictamen respectivo (...)";

Que, respecto al conflicto de interés, regulado en el artículo 4 literal e) del CODIGO que establece: "En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o debates o aprobación de

⁵ Artículo 107 de la Constitución Política El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. (...)

⁶ Artículo 22 del reglamento del Congresos de la República. Los Congresistas tienen derecho: (...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

Artículo 74. Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

⁷ <http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

leyes en los cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones” (el resaltado es nuestro), se ha verificado que la Comisión Agraria aprobó el dictamen del proyecto de Ley N° 274/2016-CR por mayoría, con el voto a favor del **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, quien firma el dictamen en su condición de miembro titular de dicha comisión, pero no se advierte que haya hecho explícito algún conflicto de interés al participar en el debate, aprobación y suscripción del mismo; toda vez que no se evidencia algún beneficio, favorecimiento para el indicado Congresista, que involucra intereses económicos, personales directos para él, la Empresa Agropecuaria San Román S.A.C., o sus familiares, ya que no ejerce algún cargo directivo, gerencial, etc, en una Junta de Usuarios del Agua a nivel nacional. Asimismo, objetivo del proyecto de Ley N° 274/2016-CR, es “el aspecto organizacional” de las organizaciones de usuarios del agua, y tiene alcances generales para las 119 juntas y más de 1600 comisiones de usuarios a nivel nacional, y no en particular de aquellas ubicadas en el distrito de riego de Huaura, o de la empresa San Román S.A.C en la cual es accionista;



Que, en cuanto al debate de dicho dictamen en el Pleno del Congreso de la República, se ha verificado las actas de las sesiones de fechas 10 y 24 de noviembre y 01 de diciembre de 2016, advirtiendo que en la sesión del 10 de noviembre, ante la intervención del **Congresista ROZAS BELTRÁN**, el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, señaló: “(...) Lo que he dejado siempre bien claro, que soy accionista de una empresa que se dedica a la agricultura (...)”⁸, tal como se puede corroborar de la ficha RUC de la empresa Agropecuaria San Román S.A.C. que presentó a la COMISIÓN mediante Oficio N° 003-2017/DCEMV/CR del 04 de enero de 2017, en la cual consta su condición de socio; por tanto ha cumplido el mandato del artículo 4, inciso e) del CODIGO, respecto a que: “En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o debates o aprobación de leyes en los cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones”, toda vez que, “hizo explícito estar vinculado como accionista a una empresa que se dedica a la agricultura, en este caso la empresa Agropecuaria San Román SAC”, tanto en el Pleno del Congreso como ante esta COMISIÓN, a pesar de que no estaría obligado hacerlo, toda vez que no se evidencia algún beneficio, favorecimiento para el indicado Congresista, que involucra intereses económicos, personales directos para él, la Empresa Agropecuaria San Román S.A.C., o sus familiares, ya que,

⁸ Ver Transcripción de la Sesión del Pleno del 10.11.2016. pp. 6, según copia remitido por Oficio 0633-63281-3-2016-2017-DGP/CR suscrito por el Director General Parlamentario (c).

no se ha probado que él o dicha empresa o algún familiar, ejerza algún cargo directivo, gerencial, etc, en una Junta de Usuarios del Agua a nivel nacional, toda vez que el objetivo proyecto de Ley, es "el aspecto organizacional" de las organizaciones de usuarios del agua, y tiene alcances generales a nivel nacional;

Que, de otro lado, se advierte del proyecto de ley indicado la restricción sobre los directivos de las juntas de usuarios del agua de no poder postular a la reelección inmediata, y deben respetar un periodo dirigenal para postular a cualquier cargo directivo; hecho que se contradice con los argumentos de la denuncia que señalan; "(...), el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, tiene interés de mantener en sus cargos a los directivos de la junta de Huaura debido a que le entregan agua en mayores volúmenes que su licencia le permite (...); y, "(...) el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, para mantener en sus cargos a los directivos de las Juntas, ha hecho alianzas con los directivos de la Junta de Usuarios de Pampas de Majes y la Junta de Usuarios de Huaura, tal como se corrobora con el pre dictamen N° 2016-2017/CA en el cual la Comisión Agraria solicito opinión a dichas juntas (...)". Con lo cual quedan desvirtuados los cargos atribuidos al congresista denunciado;



Que, en cuanto a las Resoluciones sancionatorias del ANA N° 273-ANA/TNRCH; N° 274-2014-ANA/TNRCH; N° 2227-2015-ANA/AAA-CAÑETE-FORTALEZA; y la licencia de agua por 380 has a favor de la Empresa Agropecuaria SAN ROMÁN S.A.C., estas están dirigidas y corresponden a la indicada empresa, en su condición de persona jurídica, según asientos N° C00002 y C0006 de la partida registral N° 11204765, y no al Congreso denunciado, a pesar de ser accionista de la indicada empresa;

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 28 del REGLAMENTO, y la denuncia contra el **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, no es posible verificar que los hechos denunciados infrinjan los principios de conducta ética parlamentaria establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO, el artículo 4 del REGLAMENTO; y los deberes de conducta de los Congreso de la República, dispuestos en el artículo 4 del CÓDIGO; y, que los indicios y pruebas presentadas permitan llevar a cabo una investigación; así como, estas constituyan faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionados por la Comisión; en la medida que la presentación del proyecto de Ley N° 274/2016-CR, corresponde al ejercicio legítimo del derecho de iniciativa legislativa y su finalidad tiene alcances generales para todas las organizaciones de usuarias de agua del país y no

en particular de aquellas ubicadas en el distrito de riego de Huaura, o de la empresa San Román S.A.C en la cual el indicado Congresista es accionista. Asimismo, aun cuando no resulta evidenciado un conflicto de intereses que conlleve al beneficio económico, personal directo del **Congresista ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, o de sus familiares por la presentación del proyecto de ley, o por su participación en el debate y aprobación del dictamen respectivo en la Comisión Agraria, así como en las sesiones del Pleno del Congreso, no obstante ha cumplido con hacer explícita estar vinculado a la indicada empresa, en su condición de socio, de conformidad con el artículo 4 literal e)⁹ del CODIGO;

Que, en consecuencia, esta Comisión por acuerdo en MAYORÍA de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11º del CÓDIGO y 28º del REGLAMENTO;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el señor **Moisés Apari Bada**, contra el Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ**, por no encontrar indicios suficientes que hagan presumible una presunta infracción al CÓDIGO y al REGLAMENTO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 021-2016-2018/CEP-CR y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la presente.



SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

⁹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, literal e).- En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.